

ACUERDO 001/CES/SAEMM/2021 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL PERIODO 2021-2024.

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el 1º de marzo de 2021 la LX Legislatura del Estado de México designó y tomó protesta a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que conforme al artículo Segundo transitorio del decreto número 252, aprobado por la LX Legislatura del Estado de México, dicha designación entró en vigor hasta su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual ocurrió el pasado 5 de abril de 2021.

Que la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tiene como objetivo nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en términos de los artículos 3, fracción VI y 18, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que para efecto de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 18, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los integrantes de la Comisión Estatal de Selección han tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024.

CAPÍTULO I

Del objeto e interpretación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar las atribuciones de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establecer responsabilidades entre sus integrantes, así como determinar sus procedimientos internos.



Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán resueltos por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección.

Artículo 2. La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno de la Comisión Estatal de Selección.

CAPÍTULO II **De las definiciones**

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

II. Bases de Datos: El conjunto ordenado de Datos Personales referentes a una persona identificada o identificable que se encuentren en resguardo de la Comisión Estatal de Selección.

III. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del Titular de los Datos Personales mediante la cual se efectúa el Tratamiento de los mismos.

IV. Comisión Estatal de Selección: la que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para nombrar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

V. Comité de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada a que se refiere el artículo 130 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual se integrará y renovará conforme lo establece la Ley.

VI. Coordinador (a): la persona integrante designada por la Comisión Estatal de Selección titular de la Coordinación que la representará y que coordinará las sesiones del Pleno.

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable sujeta a la protección estipulada en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo Reglamento.

IX. Días: Los días hábiles de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

X. Integrante: son las personas designadas por el Congreso del Estado de México para formar parte de Comisión Estatal de Selección.

XI. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XII. Medios Virtuales: todo recurso informático, de procesamiento de datos o aplicación de dispositivos electrónicos móviles que permita mediante el uso de la internet, la comunicación de los Integrantes para el cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal de Selección.

XIII. Pleno: el Pleno de Comisión Estatal de Selección.

XIV. Reglas: Las Reglas de Operación de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Comisión Estatal de Selección.

XVI. Secretario (a): la persona designada por el Pleno con las responsabilidades establecidas para la Secretaría en las presentes Reglas.

XVII. Sistema Anticorrupción: El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XVIII. Solicitud ARCO: Toda solicitud que los particulares ingresen a la Comisión Estatal de Selección para el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, de sus Datos Personales recabados sujetos a Tratamiento.

XIX. Titular: La persona física a quien corresponden los Datos Personales sujetos a Tratamiento, quien los entrega a la Comisión Estatal de Selección durante el proceso de selección de integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

XX. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de Datos Personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de Datos Personales.

XXI. Versión Pública: Es el documento en el que se elimina o se testa la información relativa a Datos Personales sujetos a Tratamiento para permitir su acceso o poder hacer divulgación de dicho documento o información.

XXII. Vocero (a): La persona integrante designado por la Comisión Estatal de Selección responsable de la Vocería para mantener contacto y enlace con los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

De la Comisión Estatal de Selección

Artículo 4. La Comisión Estatal de Selección tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley, las responsabilidades que se determinan en las presentes Reglas y en los demás acuerdos que para el efecto sean aprobadas por el Pleno.

Artículo 5. La Comisión Estatal de Selección podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley y las presentes Reglas.



Artículo 6. La Comisión Estatal de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y hacerlo público a través de los medios disponibles para tales efectos;
- II. Expedir la Convocatoria para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- III. Definir el método de registro y evaluación de las y los aspirantes a formar parte del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Hacer pública la lista de los aspirantes;
- V. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- VI. Hacer público el cronograma de audiencias;
- VII. Efectuar audiencias públicas en las que se podrán invitar a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia;
- VIII. Definir el plazo en que se deberá hacer la designación y que se tomará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes;
- IX. Designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 7. La Comisión Estatal de Selección, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley tendrá las siguientes responsabilidades, las cuales se señalan de forma enumerativa más no limitativa:

- I. Definir un mecanismo de operación y funcionamiento a partir de la emisión de las presentes Reglas;
- II. Nombrar entre sus integrantes al responsable, de la Coordinación, la Secretaría, la Vicería y la coordinación de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- III. Proponer y, en su caso, aprobar la creación de grupos de trabajo;
- IV. Llevar a cabo Sesiones Ordinarias del Pleno de conformidad con un calendario de sesiones aprobado por mayoría de votos de sus miembros, y tantas Extraordinarias como sean necesarias;
- V. Elaborar actas de sesiones y acuerdos a fin de llevar un registro por escrito de las labores realizadas por el Pleno, mismas que formarán parte de la entrega-recepción, que, en su caso, por terminación de encargo o por vacancias imprevistas, realice alguno de sus miembros;



- VI. Realizar las sesiones del Pleno tanto en forma presencial como en formato digital por Medios Virtuales, con apoyo de las plataformas informáticas disponibles que faciliten la convocatoria de sus miembros, tomando en consideración las restricciones definidas por el Gobierno del Estado de México, a causa de emergencias sanitarias o cualquier otra contingencia, mismas que deberán ser publicitadas en los medios disponibles para tales efectos;
- VII. En caso de que se requiera, invitar a investigadores y académicos, especialistas en la materia, a coadyuvar con los trabajos de la Comisión Estatal de Selección;
- VIII. Las demás acciones que acuerde el Pleno, siempre que sean consistentes con los alcances de su función definidos en la Ley.

CAPÍTULO IV De las y los Integrantes

Artículo 9. Las y los integrantes no tendrán relación de jerarquía entre sí, contarán con voz en todo momento y el voto de todos se contabilizará de forma individual sin que exista la posibilidad de un voto de calidad en la persona de alguno.

Artículo 10. Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección cuentan con los siguientes derechos y responsabilidades:

- I. Derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno de la Comisión Estatal de Selección;
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comisión Estatal de Selección;
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día de la sesión del Pleno;
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección;
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación;
- VI. Ser Encargados de los Datos Personales a los cuales tengan acceso en función de su actividad dentro de la Comisión Estatal de Selección, velando en todo momento por su adecuado resguardo, privacidad y seguridad; y,
- VII. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Selección y sean acordadas por el Pleno.



Artículo 11. Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección deberán conducirse con la más alta ética y respeto en el ejercicio de sus responsabilidades, cuidando de la buena fama pública a fin de tener una congruencia entre su actuar público y su desempeño en la Comisión Estatal de Selección.

CAPÍTULO V **De la Coordinación**

Artículo 12. La Comisión Estatal de Selección, será coordinada por la persona designada por el pleno de entre sus integrantes, durará en funciones un proceso de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cumplido el periodo será sustituido por aquella persona que determine el Pleno. En todo momento el Pleno podrá sustituir al titular de la Coordinación, con el voto de 7 integrantes. En caso de renuncia, el Pleno deberá nombrar a su sucesor en la inmediata Sesión posterior que tenga, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación de la Comisión Estatal de Selección tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
- IV. Representar a la Comisión Estatal de Selección ante los particulares y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales;
- V. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión Estatal de Selección;
- VI. Elaborar un informe de actividades para conocimiento del Pleno, el cual se aprobará en sesión del mismo;
- VII. Implementar la logística necesaria para llevar a cabo las sesiones; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI **De la Secretaría**

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría será designada por el pleno de entre sus integrantes, durará en funciones un proceso de designación de integrantes del Comité de



Participación Ciudadana, cumplido el periodo será sustituido por aquella persona que determine el Pleno. En todo momento el Pleno podrá sustituir al titular de la Secretaría, con el voto de 7 integrantes. En caso de renuncia, el Pleno deberá nombrar a su sucesor en la inmediata Sesión posterior que tenga, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría de la Comisión Estatal de Selección tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta al Pleno, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el Orden del Día;
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal de Selección, por sí o por interpósita persona;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, registrando los acuerdos, dando seguimiento a los mismos en términos que la Coordinación le encomiende;
- IV. Asegurar la transmisión en vivo de las sesiones del Pleno, por los medios electrónicos que correspondan, para el público en general;
- V. Recibir y dar cuenta al Pleno de la documentación recibida para la Comisión Estatal de Selección, asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa a la Comisión, integrando el archivo correspondiente;
- VI. Ser el Encargado del Archivo que se genere por la actividad de la Comisión Estatal de Selección en el ejercicio de la encomienda determinada por la Ley; el archivo que se genere se sujetará a lo establecido por la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo Reglamento, en lo conducente;
- VII. Custodiar toda la generación de bases de datos que se realicen por motivo del desempeño de las responsabilidades de la Comisión Estatal de Selección;
- VIII. Elaborar un informe anual de actividades para conocimiento del Pleno, el cual se aprobará en sesión del mismo; y,
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o por encargo de la Coordinación, así como por las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII De la Vocería

Artículo 16. La persona titular de la Vocería será designada por el pleno de entre sus

integrantes, durará en funciones un proceso de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cumplido el periodo será sustituido por aquella persona que determine el Pleno. En todo momento el Pleno podrá sustituir al titular de la Vocería, con el voto de 7 integrantes. En caso de renuncia, el Pleno deberá nombrar a su sucesor en la inmediata Sesión posterior que tenga, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 17. La persona titular de la Vocería de la Comisión Estatal de Selección tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de dirigirse a los medios de comunicación para fijar las posturas de la Comisión Estatal de Selección en su conjunto y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados por la Comisión Estatal de Selección;
- II. Dar seguimiento a la página de internet, correo electrónico y redes sociales de la Comisión Estatal de Selección, difundir posicionamientos aprobados por el Pleno, elaborar comunicados de prensa y someter al Pleno aquellos asuntos que revistan de particular interés;
- III. Publicar los acuerdos tomados por el Pleno en la página de internet y redes sociales que maneje la Comisión Estatal de Selección;
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o por encargo de la Coordinación, así como por las demás disposiciones normativas aplicables; y,
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o por encargo de la Coordinación, así como por las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La Comisión Estatal de Selección publicará en su página electrónica por lo menos la siguiente información:

- I. Los nombres de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección, un breve currículum, y un medio de contacto si lo desean;
- II. Las actas de las sesiones del Pleno de la Comisión Estatal de Selección;
- III. La convocatoria y la metodología para seleccionar a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. La lista de las y los aspirantes;
- V. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- VI. El cronograma de audiencias o entrevistas; y,
- VII. El resultado del proceso de designación.



CAPÍTULO VIII

De la Coordinación de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 19. La Comisión de Selección del Estado designará entre sus integrantes a la persona que tendrá las responsabilidades señaladas en el siguiente artículo y que durará en funciones un proceso de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrá sustituirse en todo momento por el Pleno, pero para tales efectos se requería de al menos 7 votos en este sentido. En caso de renuncia, el Pleno deberá nombrar a su sucesor en la inmediata sesión posterior que tenga, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 20. La persona Titular de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Fungir como responsable de los Datos Personales sujetos a tratamiento que se reciban en virtud de los ciudadanos que atiendan la convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Atender cualquiera Solicitud ARCO que se reciba en virtud del tratamiento que se le dé a los datos personales recabados e informar al Pleno sobre ello;
- III. Generar el aviso de privacidad para recabar el consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento; así como generar su publicación en los medios virtuales que utilice la Comisión Estatal de Selección;
- IV. Establecer entre todos los integrantes del Pleno, las políticas de seguridad, resguardo efectivo, secrecía y privacidad que deben prevalecer en el tratamiento de los datos personales que se reciban;
- V. Realizar las versiones públicas de los documentos que en función de la actividad de la Comisión Estatal de Selección se tenga acceso para su posterior divulgación pública.
- VI. Generar y custodiar las bases de datos que contengan datos personales que se generen en virtud de la actividad de la Comisión Estatal de Selección para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Proponer al Pleno las políticas de transparencia que deben prevalecer en toda la actividad de la Comisión Estatal de Selección y velar porque las mismas se respeten; y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Pleno y las que se deriven de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo Reglamento con la finalidad de regular el tratamiento legítimo de los datos personales, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



CAPÍTULO IX

De las Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal de Selección

Artículo 21. La Comisión Estatal de Selección tomará sus decisiones en Sesiones del Pleno, las cuales podrán ser de tipo Ordinaria o Extraordinaria; sesionará de forma Ordinaria dos ocasiones al mes, y de forma Extraordinaria tantas ocasiones como resulte necesario. La Sesión del Pleno en la que se designen integrantes del Comité de Participación Ciudadana se considerará Ordinaria, independientemente de la fecha en que se realice.

Artículo 22. El Pleno, como máxima autoridad de la Comisión Estatal de Selección, es un órgano colegiado y democrático conformado por las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley. El Pleno podrá sesionar válidamente con un quórum de cinco integrantes, salvo cuando explícitamente se requiera uno diferente conforme lo estipulen estas Reglas.

Artículo 23. Las Sesiones del Pleno serán convocadas por la Coordinación con por lo menos 48 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 12 horas de anticipación. La convocatoria se realizará por los Medios Virtuales o documentales que permitan constatar la fecha y hora de recepción de dicha convocatoria. Deberá incluir en la convocatoria la propuesta de Orden del Día y la modalidad de la sesión.

Artículo 24. El Orden del Día se sujetará a aprobación del Pleno por mayoría simple; todos los integrantes podrán incorporar puntos a tratar en el Orden del Día. En todas las sesiones habrá Asuntos Generales, donde cada integrante podrá poner a consideración del Pleno todo asunto que no haya sido programado dentro del Orden del Día.

Artículo 25. Se podrá convocar al Pleno por la voluntad expresa de 7 integrantes, lo que se considerará como un caso urgente y se despachará lo antes posible; siguiendo la misma formalidad de convocatoria del artículo anterior.

Artículo 26. Las sesiones podrán llevarse a cabo en la modalidad presencial, virtual o mixta; éstas se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o la persona titular de la Coordinación previo consenso con las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección, en caso de ser presencial o mixta; o de forma remota, a través de Medios Virtuales en caso de ser virtual.

Artículo 27. Las sesiones del Pleno serán públicas.



Artículo 28. Las personas integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones del Pleno de modalidad Virtual o Mixta a través de Medios Virtuales, previa notificación a la Coordinación y siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y la persona integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la Coordinación levantará la certificación correspondiente.

Artículo 30. En la sesión de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el quórum para sesionar será de siete integrantes. La Comisión Estatal de Selección razonará la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes emita un voto particular o concurrente.

Artículo 31. Se podrá convocar como invitados a las sesiones del Pleno a los Titulares de las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, académicos, representantes de asociaciones civiles y profesionales, o a particulares cuando se considere que su participación sea necesaria para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal de Selección. Los invitados podrán participar con voz, pero sin voto, y su participación se asentará en la Acta correspondiente.

Artículo 32. Los acuerdos de la Comisión Estatal de Selección se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, pero se requerirá de un mínimo de cuatro votos para que un acuerdo sea válido.

CAPÍTULO X

De las Actas de las Sesiones

Artículo 33. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 34. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones serán asentados en las actas que firmarán las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección; serán numerados de forma anual y vinculados a la sesión en que fueron tomados. En cada acta se anexará la lista



de asistencia debidamente firmada por los Integrantes que participaron en ella y en la modalidad en que participaron.

Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección podrán utilizar indistintamente su firma autógrafa o electrónica, para que el acta levantada tenga validez.

Artículo 35. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Pleno de la Comisión Estatal de Selección, debiendo la persona titular de la Secretaría entregar el proyecto a los miembros con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 36. Las actas de cada sesión serán publicadas en la página electrónica de la Comisión Estatal de Selección, una vez aprobadas y firmadas por quienes participaron en ellas.

CAPÍTULO XI

De las comunicaciones

Artículo 37. Las comunicaciones oficiales entre las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección se harán indistintamente por correo electrónico o por vía física, siempre que exista evidencia de su entrega.

CAPÍTULO XII

De las Excusas e Impedimentos

Artículo 38. Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Selección deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que la persona integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 39. En la sesión del Pleno en la cual se designen integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el integrante que tenga una relación de amistad o enemistad manifiesta, subordinación jerárquica, o bien cuando exista una relación de parentesco hasta del cuarto grado con el (la) candidato (a) que se someta a consideración del Pleno, deberá de abstenerse de emitir su voto en ese caso en particular.



CAPÍTULO XIII Del Archivo

Artículo 40. La Comisión Estatal de Selección, por conducto del titular de la Secretaría, deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. Las personas titulares de la Coordinación y la Secretaría serán responsables de hacer la entrega – recepción a la persona que los sustituya, al Pleno de una nueva Comisión Estatal de Selección si fuere designada, o a la Legislatura del Estado de México en caso de que a la fecha de concluir su nombramiento no exista una nueva Comisión Estatal de Selección designada.

CAPÍTULO XIV De las Reformas o Adiciones a las Reglas

Artículo 42. Las y los Integrantes de la Comisión Estatal de Selección tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a estas Reglas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por el Integrante ponente al Pleno de la Comisión Estatal de Selección;
- II. El Pleno de la Comisión Estatal de Selección escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y
- III. En caso de ser aprobada por mayoría, quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en los medios de comunicación idóneos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión Estatal de Selección.

Segundo. Las presentes Reglas serán publicadas en los medios de comunicación idóneos.



**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2021-2024**

**María Elizabeth Díaz López
(Rúbrica).**

**Lucero Isis Pérez Díaz Ramírez
(Rúbrica).**

**Alberto López Flores
(Rúbrica).**

**Alfredo Ochoa Mora
(Rúbrica).**

**Susana Pichardo Pereyra
(Rúbrica).**

**Alejandra Romero Ortiz
(Rúbrica).**

**Juan Clemente Juárez Casas
(Rúbrica).**

**Cynthia Valeriano López
(Rúbrica).**

**César Villafán Jaramillo
(Rúbrica).**

